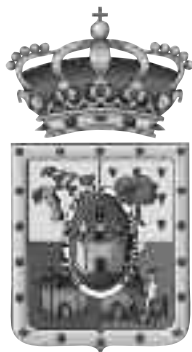


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2011

Lunes 19 de Diciembre

Núm. 145

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Autorización para sobrevolar la provincia.....	2346
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CHD	
Concesión aprovechamiento aguas públicas	2346
Inscripción a un aprovechamiento de aguas.....	2347
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Modificación ordenanza nº 23	2348
Modificación ordenanza nº 24	2354
Modificación ordenanza nº 34	2354
ALMENAR DE SORIA	
Presupuesto 2012	2365
ARANCÓN	
Modificación créditos nº 1/2011	2365
BORJABAD	
Ordenanza cementerio	2366
COVALEDA	
Modificación ordenanza cementerio.....	2368
Ordenanza tramitación y expedición documentos.....	2368
FUENTETOBA	
Modificación ordenanza basura.....	2372
LÍCERAS	
Modificación ordenanza basura.....	2372
NAVALENO	
Bases concesión subvenciones	2372
TALVEILA	
Presupuesto 2010	2374
Juez de paz titular.....	2374
VIANA DE DUERO	
Padrón basura 2012	2374
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA	
Expediente de dominio. Inmatriculación 322/2011.....	2374
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Ejecución títulos judiciales 38/2011	2375
Ejecución títulos judiciales 43/2011	2376
Ejecución títulos judiciales 39/2011	2376

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA****PUBLICIDAD AÉREA**

D. Alfredo Humanes Blitz, en representación de la empresa de trabajos aéreos Alfredo Humanes Blitz, ha solicitado autorización para sobrevolar la provincia de Soria, a fin de realizar -vuelos publicitarios-, por medio de la aeronave: EC-IIU.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de si por algún Ayuntamiento, existiese inconveniente en acceder a lo solicitado, se ponga en conocimiento de esta Subdelegación del Gobierno, indicando los motivos.

Transcurridos 10 días, sin recibir escrito de oposición a lo interesado, por la aludida Empresa, se procederá a informar favorablemente dicha petición.

Soria, 5 de diciembre de 2011.- El Subdelegado Acctal., José Antonio Tejero Hernández. 3237

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

ANUNCIO de resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, de referencia MC/CP-167/2008-SO (ALBERCA-EPT_REVISIÓN/INY), con destino a abastecimiento en el término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria).

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (P4223700H) solicitando la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas procedentes del manantial Fuentes Grandes, en el término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), por un volumen máximo anual de 16.541,20 m³, un caudal máximo instantáneo de 1,56 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,52 l/s, con destino a abastecimiento, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 22/11/11, la autorización de la modificación de características de concesión de aguas públicas, con las características principales que se reseñan a continuación:

ANULAR el aprovechamiento inscrito en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número de Registro General 10.408.

AUTORIZAR la modificación de características de concesión de aguas públicas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titular: Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz

N.I.F.: P4223700H

Tipo de uso: Abastecimiento (168 habitantes)

Uso consuntivo: si

Volumen máximo anual (m³): 16.541,20

Caudal máximo instantáneo (l/s): 1,56

Caudal medio equivalente (l/s): 0,52

Procedencia de las aguas: Manantial Fuentes Grandes



Plazo por el que se otorga: 75 años desde el 1 de enero de 1986 en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Título que ampara el derecho: Resolución de Modificación de Características de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, diciembre de 2011.– El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otel. 3209

NOTIFICACIÓN al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Referencia expediente: 1613/2008-SO (ALBERCA-EPT_REVISION)

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Escalote:

Nº de registro general: 53.180

Tomo: 117

Nº de aprovechamiento: 25

Nº de inscripción: 1

Clase de aprovechamiento: 1 captación con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino.

Nombre del usuario: Pedro Elías Encabo.

Término municipal y provincia de la toma: Rello (Soria).

Caudal máximo concedido: 230 l/s.

Salto utilizado: 3,90 m.

Título del derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario Almazán, D. Lucas Raya Medina: 04/10/1973. Orden Dirección General de 22/02/1975.

Observaciones: Margen izquierda. Paraje “Los Cobachos”.

Según lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y puesto que se carece de un domicilio válido a efectos de notificaciones, se notifica a D. Pedro Elías Encabo, que:

De acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; y los artículos 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril:

Con fecha 6 de junio de 2011, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado resolución en la que se declara la extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata, motivada por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

En virtud de lo anterior, el titular de la concesión o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución y constancia de tal conocimiento, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del



Duero en Valladolid, calle Muro nº 5, en horas hábiles de despacho (de 9,00 a 14,00 horas), dentro del plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Asimismo, se advierte al concesionario que figura en la anterior inscripción de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación de esta resolución se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. del 24); en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (B.O.E. de 19), de adaptación a la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14), el titular podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su comparecencia o en su defecto a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 25 de noviembre de 2011.- La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 3239

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

INTERVENCIÓN

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 23- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

ORDENANZA FISCAL Nº 23:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. El Excmo. Ayuntamiento de Soria, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 59.1.c del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



2. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá por lo dispuesto en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3- No estarán sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2) El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3) El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º: CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria resulta de aplicar el coeficiente del 1,65 a las tarifas contenidas en el artículo 95 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.



Potencia y clase de vehículo	Cuota/ euros
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de ocho caballos fiscales	20,82
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,23
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	118,70
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	147,86
De 20 caballos fiscales en adelante	184,80
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	137,45
De 21 a 50 plazas	195,76
De más de 50 plazas	244,70
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	69,76
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	137,45
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	195,76
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	244,70
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	29,16
De 16 a 25 caballos fiscales	45,82
De más de 25 caballos fiscales	137,45
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	29,16
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	45,82
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	137,45
<i>F) Vehículos:</i>	
Ciclomotores	7,29
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,29
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,49
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	49,98
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	99,96

Se establece un período transitorio de cinco años a efectos de aplicación de las anteriores tarifas, siendo las correspondientes a cada uno de esos años las resultantes de la aplicación de los siguientes coeficientes a las tarifas contenidas en el artículo 95 del RDL 2/2004 y que figuran en el cuadro siguiente:

Año 2012: Coeficiente 1,25

Año 2013: Coeficiente 1,35

Año 2014: Coeficiente 1,45

Año 2015: Coeficiente 1,55

Año 2015: Coeficiente 1,65



Potencia y clase de vehículo	Cuota 2012	Cuota 2013	Cuota 2014	Cuota 2015	Cuota 2016
<i>A) Turismos:</i>					
De menos de ocho caballos fiscales	15,78	17,04	18,30	19,56	20,82
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60	46,01	49,42	52,82	56,23
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,93	97,12	104,31	111,51	118,70
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01	120,97	129,93	138,90	147,86
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00	151,20	162,40	173,60	184,80
<i>B) Autobuses:</i>					
De menos de 21 plazas	104,13	112,46	120,79	129,12	137,45
De 21 a 50 plazas	148,30	160,16	172,03	183,89	195,76
De más de 50 plazas	185,35	200,21	215,04	229,87	244,70
<i>C) Camiones:</i>					
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	52,85	57,08	61,31	65,53	69,76
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	104,13	112,46	120,79	129,12	137,45
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	160,16	172,03	183,89	195,76
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	185,38	200,21	215,04	229,87	244,70
<i>D) Tractores:</i>					
De menos de 16 caballos fiscales	22,09	23,85	25,62	27,39	29,16
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71	37,49	40,27	43,04	45,82
De más de 25 caballos fiscales	104,13	112,46	120,79	129,12	137,45
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>					
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,09	23,85	25,62	27,39	29,16
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,71	37,49	40,27	43,04	45,82
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	104,13	112,46	120,79	129,12	137,45
<i>F) Vehículos:</i>					
Ciclomotores	5,53	5,97	6,41	6,85	7,29
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,53	5,97	6,41	6,85	7,29
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,46	10,22	10,98	11,73	12,49
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,94	20,45	21,97	23,48	25,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	37,86	40,86	43,92	46,95	49,98
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	75,73	81,78	87,84	93,90	99,96

BOPSO 145 19122011

Los propietarios de ciclomotores vendrán obligados a proveerse de la correspondiente placa identificativa que les será entregada, previo pago de su importe, en la Administración de Rentas del Excmo. Ayuntamiento.

Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, respecto del concepto de las diversas clases de vehículos.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

- 1) El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o carta de pago del ejercicio en curso.
- 2) La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.



3) En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompaña la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas, D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo. Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto correspondiente.

4) La cobranza periódica del impuesto, respecto de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, se realizará mediante Padrón anual que, una vez aprobado por la Alcaldía, se expondrá al público por plazo de un mes, a efectos de que se puedan formular reclamaciones.

5) Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

6) La recuperación de los vehículos sustraídos, que deberá ser comunicada a la Administración Municipal en el plazo de quince días desde que se produzca, motivará que se reanude la obligación de contribuir.

7) El Ayuntamiento, mediante decreto de alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1) Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.



f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la de conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2) Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g), del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e), del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

3) Procederá, previa la preceptiva petición, la bonificación del 100 %, de la cuota del Impuesto, respecto de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4) Así mismo, procederá, previa la preceptiva petición, la aplicación de los siguientes porcentajes de bonificación para aquellos vehículos automóviles de la clase turismo, incluidas las furgonetas, en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO₂):

<i>Bonificación</i>		
<i>Clase de vehículo</i>	<i>Emisión CO₂</i>	<i>% Bonificación</i>
Turismo	Hasta 80 gr/km de CO ₂	75%
Turismo	De 80 a 100 gr/km de CO ₂	50%

Estas bonificaciones en la cuota serán aplicables a la cuota del impuesto durante los cuatro años naturales desde su primera matriculación.

A efectos de acreditación del grado de emisión de CO₂, junto a la solicitud de bonificación, deberá presentarse la tarjeta de características técnicas del vehículo.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede, previa la preceptiva petición, un aplazamiento en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten en período voluntario y en los que a fecha de devengo del impuesto concurra alguna de las siguientes circunstancias: que el sujeto pasivo del impuesto tenga la condición de parado de larga duración o que todos los miembros de la unidad familiar del contribuyente se encuentren en situación de desempleo.

Dicho aplazamiento tendrá una duración máxima de dos años y no devengará intereses de demora cuando el ingreso se produzca dentro del ejercicio económico al que corresponde la cuota del impuesto. Si devengará intereses de demora cuando el ingreso se produzca en el período comprendido entre el fin del ejercicio económico al que corresponde la cuota del impuesto y el fin del período máximo de aplazamiento concedido.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, entrará en vigor a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 y permanecerá en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3214b

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 24. Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

Modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 24, Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fijando el tipo de gravamen del mismo aplicable a los bienes de naturaleza urbana en el 0,44%.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3214c

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 34. Precio Público por la Utilización, Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:



**ORDENANZA FISCAL Nº 34:
PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la utilización y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización o la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, teniendo tal consideración todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de Soria destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes y cultura física en general.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización o la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales mencionadas en el artículo anterior o desde que se conceda el derecho a la utilización de las instalaciones deportivas.

En concreto, nacerá la obligación de contribuir:

- En el momento de formalizar la inscripción como abonado o como beneficiario de un pase temporal o especial.
- Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate y el Ayuntamiento de Soria confirme la reserva de la instalación concedida.
- Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el caso de precios públicos por la participación en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, sí como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, disfruten o se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Soria o utilicen las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

- 1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

La cuantía de los precios públicos que se regulan en esta ordenanza será la que corresponda en aplicación de las siguientes tarifas:



1- TARIFA PRIMERA.- ABONADOS A INSTALACIONES DEPORTIVAS

Epígrafe 1- Cuota de alta.

Clase A: 30,00 euros

Clase B: 15,00 euros

Clase C: 0,00 euros

Epígrafe 2- Cuota anual de abonado.

<i>Clase</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Clase A	120,00 euros	180,00 euros
Clase B	60,00 euros	90,00 euros
Clase C	0,00 euros	0,00 euros

Epígrafe 3- Cuota expedición nueva tarjeta ciudadana.

INDIVIDUAL: 5,00 euros

DE GRUPO: 15,00 euros

2- TARIFA SEGUNDA.- PASES

Epígrafe 1- Pases Temporales

<i>Clase</i>	<i>Empadronados</i>		<i>No Empadronados</i>	
	<i>Quincenal</i>	<i>Mensual</i>	<i>Quincenal</i>	<i>Mensual</i>
Clase A	30,00 euros	50,00 euros	40,00 euros	65,00 euros
Clase B	15,00 euros	25,00 euros	20,00 euros	33,00 euros
Clase C	0,00 euros	0,00 euros	0,00 euros	0,00 euros

Epígrafe 2- Pases especiales

Clase A 20,00 euros

Clase B 10,00 euros

Clase C 0,00 euros

3- TARIFA TERCERA.- PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS

Epígrafe 1- Entradas, 1 acceso.

Mayores 18 años: 3,50 euros.

De 4 a 17 años: 2,00 euros.

Mayores 65 años y con minusvalía = 65%: 1,75 euros.

Menores de 4 años: 0,00 euros.

Epígrafe 2- Reserva de uso en vasos cubiertos, 1 hora.

Vaso de recreo, máx. 12 personas, 1 calle: 20,00 euros.

Vaso de enseñanza, máx. 15 personas: 24,00 euros.

Vaso terapéutico, máx. 10 personas: 36,00 euros.

4- TARIFA CUARTA.- SALAS DE GIMNASIO.

Epígrafe 1- Entradas individuales, 1 acceso, 1 hora.

Sala de máquinas: 3,00 euros.

Salas polivalentes: 3,00 euros.

Epígrafe 2- Reserva de uso, 1 hora.



Sala de máquinas: 15,00 euros.

Salas polivalentes: 12,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica 2,00 euros.

5- TARIFA QUINTA.- CANCHAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS

Epígrafe 1.- Pabellón de Los Pajaritos, reserva de uso, 1 hora.

Pista central: 36,00 euros.

Pista transversal, 1/3: 15,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 12,60 euros.

Epígrafe 2.- P.P. de la Juventud, reserva de uso, 1 hora.

Pista: 22,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica 8,05 euros.

Epígrafe 3.- Polideportivo San Andrés. Reserva de uso, 1 hora.

Pista nº 1 central: 30,00 euros.

Pista nº 1 transversal, 1/2: 20,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 8,40 euros.

Pista nº 2: 22,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 4,20 euros.

Pista nº 3: 22,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 4,20 euros.

Epígrafe 4.- Polideportivo Fuente del Rey. Reserva de uso, 1 hora.

Pista central: 22,00 euros.

Pista transversal, 1/3: 9,00 euros.

Pista bádminton, 1/8: 5,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 8,05 euros.

Epígrafe 5.- Sala Escolar Deportiva. Reserva de uso, 1 hora.

Pista completa: 15,00 euros.

½ Pista: 8,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 4,05 euros.

6- TARIFA SEXTA.- GRANDES CAMPOS

Epígrafe 1.- De hierba sintética. Reserva de uso, 1 hora.

Fútbol 11: 25,00 euros.

Fútbol 7: 18,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 6,00 euros.

Epígrafe 2.- De hierba natural. Reserva de uso, 1 hora.

Fútbol 11 y Rugby: 30,00 euros.

Fútbol 7: 20,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 1,40 euros.

Epígrafe 3.- De tierra. Reserva de uso, 1 hora.

Fútbol 11: 15,00 euros.



Fútbol 7: 8,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 1,00 euros.

7- TARIFA SÉPTIMA.- PISTAS DESCUBIERTAS

Epígrafe 1.- En Complejos Deportivos. Reserva de uso, 1 hora.

Pistas de tenis descubiertas: 5,00 euros.

Pistas de padel descubiertas: 5,00 euros.

Pistas de tenis y padel semicubiertas: 7,00 euros.

Pistas de tenis y padel cubiertas: 8,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 2,65 euros.

Epígrafe 2.- En los Barrios. Reserva de uso, 1 hora.

Pistas de tenis con usos de vestuarios: 4,00 euros.

Pistas de tenis sin uso de vestuarios: 3,00 euros.

Pistas de padel con uso de vestuarios: 4,00 euros.

Pistas de padel sin uso de vestuarios: 3,00 euros.

Pistas de padel individual con uso vestuarios: 3,00 euros.

Pistas de padel individual sin uso vestuarios: 2,00 euros.

Pistas polideportivas con uso vestuarios: 6,00 euros.

Pistas polideportivas sin uso vestuarios: 3,00 euros.

8- TARIFA OCTAVA.- PISTAS DE ATLETISMO.

Epígrafe 1.- Entradas, 1 acceso.

Pista al aire libre: 2,00 euros.

Epígrafe 2.- Reserva de uso, ½ jornada.

Pista al aire libre: 20,00 euros.

Pasillo cubierto: 15,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 1,40 euros

9- TARIFA NOVENA.- FRONTONES

Epígrafe 1.- Reserva de uso, 1 hora.

Frontón cubierto: 10,00 euros

Suplemento iluminación eléctrica: 3,20 euros.

Descubierto: 5,00 euros.

10- TARIFA DÉCIMA.- ROCODROMOS

Epígrafe 1.- Entradas, 1 acceso, 1 hora.

Mayores de 18 años: 3,00 euros.

Hasta 17 años: 1,50 euros.

Epígrafe 2.- Reserva de uso, 1 hora, máx. 15.

Cubierto: 12,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: 3,20 euros.

Descubierto: 3,00 euros.

11- TARIFA UNDÉCIMA.- PRECIOS ESPECIALES REDUCIDOS



Epígrafe 1.- Reserva de uso en horario lectivo, 1 hora.

Canchas, Campos de Fútbol, gimnasios y 1 calle piscina: 5,00 euros.

Frontón y pistas descubiertas: 2,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: Del recinto utilizado.

Beneficiarios: Centros Docentes y Universitarios de la ciudad para impartición de E.Física.

Epígrafe 2.- Reserva de uso continuado en horario extraescolar, 1 hora.

Canchas, Campos de Fútbol: 10,00 euros.

Canchas transversales, 1 calle piscina, fútbol 7 y frontón y pistas descubiertas: 5,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: Del recinto utilizado.

Beneficiarios: Centros Docentes y Universitarios de la ciudad y sus AMPAS. Clubes deportivos del municipio de Soria, para entrenos de los equipos de base de éstos hasta la categoría juvenil. Equipos y deportistas del CAEP Soria.

Epígrafe 3.- Reserva de uso para competición oficial, 1 encuentro.

Canchas, Campos de fútbol y rugby: 10,00 euros.

Frontón y pistas descubiertas: 4,00 euros.

Piscina, vaso de competición (1 jornada): 40,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: Del recinto utilizado.

Beneficiarios: Clubes deportivos de la ciudad que mantengan en competición más de una categoría de edad.

12- TARIFA DUODÉCIMA.- PRECIOS ESPECIALES CON SUPLEMENTO

Epígrafe 1.- Reserva de uso para cursos de aprendizaje, 1 hora.

Cancha transversal, futbol-7, gimnasios, vaso de recreo 1 calle, ½ vaso de enseñanza y frontón: 30,00 euros.

Canchas y campos de fútbol: 50,00 euros.

Pistas descubiertas: 10,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: El del recinto utilizado.

Afectados: Personas físicas y jurídicas y todo tipo de entidades que organicen cursos con fin económico de captación de recursos.

Epígrafe 2.- Reserva de uso para actos deportivos o extradeportivos extraordinarios, 1 hora.

Instalaciones con aforo superior a 500 plazas: 50,00 euros.

Resto de instalaciones: 30,00 euros.

Suplemento iluminación eléctrica: El del recinto utilizado.

Fianza: De 100 a 200 euros.

Afectados: Entidades y empresas que organicen espectáculos deportivos, culturales..., abiertos a la población, sin fin económico ni mercantil (sin taquilla), Entidades deportivas sin ánimo de lucro, que organicen actividades con fines sociales, benéficos...etc, mediando captación de recursos (taquilla).

Asambleas, reuniones de Grupos Políticos o sindicales.

Actos religiosos internos.

Epígrafe 3.- Reserva de uso para Actos Especiales, 1 jornada.



Estadio de Los Pajaritos: 300,00 euros.

Instalaciones con aforo superior a 500 plazas: 150,00 euros.

Fianza (dependiendo en función del riesgo): De 1000 a 3000 euros.

Resto de Instalaciones: 75,00 euros.

Fianza (en función del riesgo): De 200 a 1000 euros.

Afectados: Todo tipo de Entidades y Empresas promotoras de espectáculos con fines económicos de captación de recursos, o mercantiles.

Congresos y mítines de Partidos Políticos y Sindicatos.

Actos Religiosos Multitudinarios.

Las tarifas indicadas anteriormente podrán ser modificadas anualmente en la misma proporción que experimente el I.P.C. o sistema que lo sustituya.

INSCRIPCION EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

En cada convocatoria de campaña deportiva organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Soria se establecen sus propias normas de gestión con indicación expresa de las fechas de inscripción, plazas, precios y forma de pago. A dichos precios se les aplicarán las correspondientes bonificaciones en función de si el sujeto pasivo tiene la condición de abonado, dispone de un pase temporal o de un pase especial vigente en el período en que la actividad se vaya a llevar a cabo.

ARTÍCULO 7.- *NORMAS DE GESTION*

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizarán por los propios interesados/as conforme se indique por el Ayuntamiento de Soria en los plazos previstos.

A efectos de aplicación de las tarifas recogidas en esta ordenanza, deberemos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1- Abonados a instalaciones deportivas municipales.

1.1- Condición: Toda persona, residente o no en el Municipio de Soria, que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida, y que hallándose al corriente del pago del recibo en curso, acredite tal condición con la Tarjeta Ciudadana, siendo este documento, personal e intransferible.

1.2- Clases de abonados: Clase A- Mayores de 18 años.

Clase B- De 4 años cumplidos a 17 años.

Clase C- Menores de 4 años.

1.3- Derechos de las personas abonadas:

A- Acceso gratuito, mediante la presentación de la Tarjeta y recibo a:

- Todas las piscinas municipales en los horarios de público.

- Pistas de atletismo al aire libre, vestuarios y duchas, en los horarios que se habiliten para tal fin, así como a aquellos otros servicios que pueda considerar el Departamento Municipal de Deportes y que oportunamente anuncie.

B- Reducción del 50% en el precio público por uso de instalación deportiva, siempre y cuando, en el caso de utilización colectiva, todos los usuarios sean abonados. Quedan exceptuados los precios incluidos en las "Tarifas Undécima y Duodécima" y los suplementos por iluminación eléctrica.

C- Reducción no inferior al 25% en las cuotas de inscripción y/o matriculación en las actividades deportivas que se imparten en las instalaciones municipales, incluidas en los Progra-



mas de las Campañas Deportivas del Departamento Municipal de Deportes. Esta reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas y será efectiva cuando el alta como abonado abarque la duración total del curso.

1.4- Alta de personas abonadas:

Las personas que se den de “Alta”, abonarán una cuota en concepto de matrícula y gastos de inscripción, según los importes de la Tarifa Primera, epígrafe 1.

Si el “Alta” se realiza de manera global de la unidad familiar, se abonarán únicamente las matrículas de las personas mayores de 18 años. En caso de que el “Alta” se produjera tras una “Baja”, esta bonificación no tendrá validez.

1.5- Baja de personas abonadas:

Para causar “Baja”, deberá existir comunicación formal ante el Departamento Municipal de Deportes.

La “Baja” tendrá efecto con fecha 1 de enero del año siguiente a su comunicación, y no genera reintegro alguno sobre tarifas previamente abonadas.

El impago de los recibos implica la baja automática de la persona abonada.

En caso de “Baja”, la nueva “Alta” conlleva el pago de la correspondiente matrícula.

Se podrá solicitar “Baja” temporal, por cambio de residencia u otras circunstancias, motivando la misma y presentando la documentación acreditativa correspondiente, por un período mínimo de 6 meses y máximo de 3 años.

1.6- Cuotas anuales de abonado:

Se deberán satisfacer las cuotas anuales que les correspondan según los importes de la Tarifa Primera, epígrafe 2.

Estas cuotas se deberán satisfacer, necesariamente, a través de recibo domiciliado, en una Entidad Bancaria o Caja con establecimiento en el Municipio de Soria.

Las cuotas anuales, en el año de alta, se abonarán en proporción al mes en el que se realiza, incluido el mes de “Alta”.

1.7- Bonificaciones:

a) Abonos Familiares

Cuando todas las personas miembros de una unidad familiar, que residan en el mismo domicilio, tengan la condición de abonado a las instalaciones deportivas municipales, se les aplicará el epígrafe 2 de la tarifa primera, con arreglo a la siguiente escala:

- 1^{er} abonado: 100% de la cuota que le corresponda.
- 2^o abonado: 100 % de la cuota que corresponda.
- 3^{er} abonado: 75% de la cuota que le corresponda.
- 4^o abonado: 50% de la cuota que le corresponda.
- 5^o abonado y siguientes: 25 % de la cuota que le corresponda.

En el caso de familias monoparentales, el primer hijo/a adoptará la tercera posición y así sucesivamente.

Las personas mayores de 18 años, ocupan puesto a efectos de cálculo de las bonificaciones, pero no tendrán derecho a descuento alguno.

El Abono Familiar será de aplicación cuando el “Alta” se realice en el primer trimestre del año.



La baja de un miembro de la familia beneficiaria de bonificación, dará lugar a la pérdida del resto de bonificaciones aplicadas, pudiendo el Departamento Municipal de Deportes cobrar las cantidades descontadas.

Para la aplicación de la escala anterior, se presentará solicitud escrita y justificación del parentesco que se pretende hacer valer.

Se considera familia a efectos de este apartado, a las inscritas en el Registro Civil o en el de Parejas de Hecho que están empadronadas en el mismo domicilio, debiendo acreditarse documentalmente.

b) Las personas mayores de 65 años y personas con discapacidad de grado igual o superior al 65%, tendrán una reducción de la cuota del 50%.

c) Las personas con “Carné Joven” en vigor, tendrán una reducción en la cuota del 10%.

d) Los niños/as hasta cumplir los cuatro años están exentos de la cuota, pero no de la obligación de proveerse de la tarjeta correspondiente, necesario para su identificación en los controles de acceso a las instalaciones. En caso contrario, presentarán documento o copia que justifique su edad.

Los cambios de categoría de edad se computarán semestralmente, de manera que los nacidos en el primer semestre cambien con fecha 1 de enero, y aquellos nacidos en el segundo semestre, cambien con fecha 1 de enero del año siguiente, pasando así a satisfacer la nueva cuota.

e) Los miembros pertenecientes a familias numerosas tendrán una reducción del 10% sobre la cuota correspondiente, debiendo justificar documentalmente esta condición.

1.8- Carné de abonado (Tarjeta Ciudadana) y otros aspectos:

En caso de pérdida del Carné, y comunicada la misma, se extenderá nueva Tarjeta, previo pago de su precio, Tarifa Primera, epígrafe 3.

Las personas abonadas están obligadas a comunicar cualquier cambio en sus datos personales ó en su situación.

Todas las tramitaciones se realizarán a través de las Oficinas del Departamento Municipal de Deportes y del S.A.C. del Ayuntamiento de Soria.

2- Pases Temporales a las Instalaciones Deportivas Municipales.

2.1- Beneficiarios:

Cualquier persona que lo solicite en tiempo y forma, siendo este personal e intransferible.

2.2- Derechos:

a) Acceso gratuito, mediante la presentación de la Tarjeta y recibo a:

- Todas las piscinas municipales en los horarios de público.

- Pistas de atletismo al aire libre, vestuarios y duchas, en los horarios que se habiliten para tal fin, así como a aquellos otros servicios que pueda considerar el Departamento Municipal de Deportes y que oportunamente anuncie.

b) Reducción no inferior al 25% en las cuotas de inscripción y/o matriculación de las actividades deportivas que se imparten en las instalaciones municipales, incluidas en los programas de las Campañas Deportivas del Departamento Municipal de Deportes. Esta reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas.

Los cursos habrán de celebrarse dentro del período de validez del pase.

2.3- Clases de pases temporales:



Los pases temporales podrán ser de un mes y de quince días, coincidiendo con el mes y la quincena natural.

2.4- Cuotas de los Pases Temporales:

Según Tarifa Segunda, epígrafe 1.

2.5- Bonificaciones:

Las personas mayores de 65 años, y personas con discapacidad de grado igual o superior al 65 %, tendrán una reducción de la cuota del 50%.

3- Pases Especiales a las Instalaciones Deportivas.

3.1- Beneficiarios:

Personas incluidas en programas de intercambio promovidos en el ámbito educativo por entidades sin ánimo de lucro y los programas de acogimiento temporal promovidos por ONGs, siendo éste personal e intransferible.

Las solicitudes han de ser cursadas por la Entidad Promotora, con al menos, quince días de antelación a la cobertura del “pase”, por escrito y de manera motivada, adjuntando documentación acreditativa.

3.2- Derechos:

a) Acceso gratuito, mediante la presentación de la Tarjeta y recibo a:

- Todas las piscinas municipales en los horarios de público.
- Pistas de atletismo al aire libre, vestuarios y duchas, en los horarios que se habiliten para tal fin, así como a aquellos otros servicios que pueda considerar el Departamento Municipal de Deportes y que oportunamente anuncie.

b) Reducción no inferior al 25% en las cuotas de inscripción y/o matriculación de las actividades deportivas que se imparten en las instalaciones municipales, incluidas en los programas de las Campañas Deportivas del Departamento Municipal de Deportes. Esta reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas.

Los cursos habrán de celebrarse dentro del período de validez del pase.

3.3- Cuotas de los Pases Especiales.

Según Tarifa Segunda, epígrafe 2

ARTÍCULO 8.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

Precio público por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

1- En el caso de utilización esporádica, y con carácter general, el pago se realizará previamente a la utilización de las instalaciones (al entrar al recinto o en el momento de solicitud o confirmación de la reserva) o comienzo de las actividades (según se establezca en la convocatoria de las actividades organizadas por el Ayuntamiento).

En el caso de personas abonadas o aquellas que dispongan de pase temporal o especial vigente en el momento de realizar el uso o participar en la actividad, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria y a mes vencido. El importe total del recibo estará formado por la suma de cada una de las tarifas de todos los usos de instalaciones o participación en cursos que hayan tenido lugar durante el mes anterior.

2- En el caso de reservas programadas para uso de una instalación a lo largo de la temporada deportiva, el pago se realizará también mediante domiciliación bancaria, a mes vencido y previa emisión de factura.



3- Las cuotas de abonado, pases temporales y pases especiales se realizarán igualmente a través de domiciliación bancaria, a mes vencido, junto con todas las cuotas correspondientes a los usos de las instalaciones o participación en cursos que hayan tenido lugar el mismo mes.

La cuota por renovación del carné de abonado se pasará al cobro, por domiciliación bancaria y en el mes de enero de cada año.

4- En los casos de reservas para actividades no deportivas, culturales y otras, la fianza deberá depositarse previamente a la utilización y en la forma prevista en el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Soria.

Precio público por la inscripción en campañas deportivas municipales

En cada convocatoria de campaña deportiva organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Soria se establecen sus propias normas de gestión con indicación expresa de las fechas de inscripción, plazas, precios, bonificaciones y forma de pago. A dichos precios se les aplicarán las correspondientes bonificaciones en función de si el sujeto pasivo tiene la condición de abonado, dispone de un pase temporal o de un pase especial.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de la tasa o precio público:

- Horarios escolares y extraescolares en la Cancha y Gimnasio de Musculación del Polideportivo Fuente del Rey y en la Sala Escolar de las Pedrizas, de los Centros Docentes a los que corresponden los referidos equipamientos, según acuerdo con el ministerio de Educación del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte, en el cual están incluidas estas instalaciones.

- Campañas de la Junta de Castilla y León en los Polideportivos de la Juventud y de San Andrés, según acuerdo de Transferencias de estos Equipamientos a los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes.

- Clases de educación física del “Ciclo Formativo de F.P. de Grado Superior, Animación de Actividades Físicas y Deportivas”, según Acuerdo Plenario de once de Noviembre de 2004.

- Juegos Escolares, Campaña Deportiva Municipal y resto de actividades promovidas por el Ayuntamiento de Soria.

- De manera excepcional, por Resolución del/a Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda, a propuesta de la Concejalía de Deportes, se podrá conceder, previa solicitud formal y motivada, la exención de la tasa o precio público, en los casos siguientes:

- Reservas de uso de Entidades sin ánimo de lucro, para actividades de carácter benéfico-social.

- Reservas de uso para Eventos Especiales, que se consideren, por su componente social, cultural o deportivo, de gran interés para la ciudadanía o para la promoción de la ciudad.

Excepto en lo referido a Juegos Escolares, esta exención no implica el otorgamiento de preferencias como usuarios. La solicitud de reserva deberá ser avalada por el responsable del servicio en cuestión, con un mínimo de 15 días de antelación y su concesión queda supeditada a la existencia de horas disponibles.

Así mismo, estarán exentas del pago del precio público:

- El uso de las instalaciones deportivas municipales en las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte de los Servicios Municipales de Policía Municipal y Extinción de Incendios. Esta exención no implicará el otorga-



miento de preferencias como usuarios, y la solicitud de uso deberá ser avalada por el responsable del servicio en cuestión.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales, en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y se aplicará a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3214d

ALMENAR DE SORIA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2011 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Almenar de Soria, 2 de diciembre de 2011.– El Alcalde, José Manuel Lallana Mugarza. 3225

ARANCÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 1/2011 de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio de 2011 que se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan, resumidas a nivel de capítulo:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios.....	18.000,00 €
Capítulos.- Inversiones reales.....	8.000,00 €
TOTAL.....	26.000.00 €

Arancón, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Gregorio García Martín.

3244

BORJABAD

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Borjabad sobre imposición de la Tasa Reguladora de la Ocupación de Terrenos en el Cementerio de Borjabad así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO DE BORJABAD (SORIA)

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2011, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Reguladora de la Ocupación de Terrenos en el Cementerio de Borjabad y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Borjabad, previa deliberación y por mayoría absoluta.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa Reguladora de la Ocupación de Terrenos en el Cementerio de Borjabad y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa Reguladora de la Ocupación de Terrenos en el Cementerio de Borjabad (Soria)

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tendrá aplicación exclusivamente para la ocupación de terrenos en el cementerio municipal de la localidad de Borjabad.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho de este tributo, la prestación de los servicios funerarios referentes a la cesión temporal de nichos y sepulturas.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran dichos servicios.



Este Ayuntamiento sólo admitirá las solicitudes de ocupación en el cementerio de Borjabad cuando se produzca el hecho de la muerte, pudiendo optar por sepultura o nicho.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS.

E) Cesión de FOSAS: Gratuito

F) Cesión de NICHOS: Gratuito.

ARTÍCULO 6.- TÉRMINOS Y PLAZOS.

La cesión de sepulturas y nichos, se concederá por un plazo de cincuenta años, transcurrido éste, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, pudiendo renovarse dicha cesión previa petición al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

La presente normativa no incluye la realización por parte del Ayuntamiento de los servicios de acondicionamiento, mantenimiento o adecentamiento de los nichos o sepulturas concedidos, ni los servicios de conducción y enterramiento, exhumación o traslado de restos, colocación de lápidas, etc.

Todos estos servicios no regulados en la presente Ordenanza, serán de cuenta del interesado.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Cuanto se refiere a los trámites, requisitos, etc., de los enterramientos, exhumaciones, traslados, etc., se estará a la legislación sanitaria, civil, mortuoria o administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 9.- OTRAS DISPOSICIONES.

Tratándose de un cementerio nuevo, las inhumaciones que hayan que practicarse y para el caso de las FOSAS: Comenzarán por el fondo, entrando a la derecha, enumerándose correlativamente, siendo la primera la que está pegando a la pared. Cuando el causante tenga cónyuge se deja libre la sepultura de arriba para su cónyuge.

Cuando la familia conste de un sólo miembro, si opta el solicitante por fosa, se entierra en la fosa de abajo y la de arriba se reserva para el familiar más cercano hasta el tercer grado, siempre que fallezca antes de dar la vuelta completa al cementerio.

Para los NICHOS: Las inhumaciones se realizarán por abajo y en horizontal, comenzando por el fondo lindero al cementerio viejo, correlativamente.

Finalizada la ocupación de las fosas, en caso de fallecimiento de una persona casada, se le reserva el nicho inmediatamente superior, para su cónyuge sobreviviente.

El traslado del difunto al cementerio es competencia de la familia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 1 de octubre de 2011 entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación definitiva en el **Boletín Oficial de la Provincia**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Borjabad, 25 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Abel Martínez Sanz.

3228



COVALEDA

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la Modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de cementerio municipal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Covaleda, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil once, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Modificación artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de Cementerio

Nueva redacción

A) NICHOS, SEPULTURAS Y COLUMBARIOS

1. Por la adquisición de nicho: 450 euros.
2. Por la adquisición de fosa de dos huecos: 1.300 euros.
3. Por la adquisición de fosa de tres huecos: 2.000 euros.

B) INHUMACIÓN

1. Inhumación de cadáver en nicho: 60 euros.
2. Inhumación de restos en nicho: 60 euros.

C) EXHUMACIÓN

1. Exhumación de cadáver: 200 euros.
2. Exhumación de restos cadavéricos: 60 euros.

D) EXPEDICIÓN DE TÍTULOS FUNERARIOS

1. Expedición de título de cesión de nicho, sepultura o columbario: 10 euros.
2. Expedición de certificados de libros-registro: 1 euro por asiento.

E) USO DE LOCALES, INSTALACIONES Y MOBILIARIO

1. Uso de local para ritos funerarios: 20 euros por hora.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la modificación aprobada entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Covaleda, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

3229

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación y expedición de documentos y expedientes municipales, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Covaleda, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil once, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por tramitación y expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de un expediente o documento administrativo.

Sustituto: El presentador de un documento ante la Administración municipal tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado y será el sustituto del contribuyente a efectos de esta Ordenanza, con las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 4.- Exenciones

1. Estarán exentos de las tarifas que posteriormente se indican, todas las personas acogidas a la ayuda de los Servicios Sociales de este municipio en su grado máximo.

2. Igualmente no se exigirán tasas cuando se trate de autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

3. No se exigirán tasas por la expedición de documentos y expedientes de los que entienda la Administración o autoridades municipales, cuando dichos documentos se expidieren a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.- Tarifa

La tarifa se estructura en los siguientes grupos de epígrafes:

Epígrafe primero.- Censos de población y habitantes:

1. Certificado de vecindad, residencia, empadronamiento u otros extremos referidos al último Padrón de habitantes (por cada hoja o folio): gratuito.

1. Certificado de documentos correspondientes a otros años: gratuito.

Epígrafe segundo.- Certificaciones, compulsas, bastanteos:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 3 € las dos primeras hojas y 0,50 € cada hoja adicional.



2. Las demás certificaciones: 3 € las dos primeras hojas y 0,50 € cada hoja adicional.
3. La diligencia de cotejo de documentos: 0,50 € por cada diligencia.
4. Bastanteo de poderes a efectos fiscales y para hacerlos valer únicamente en este municipio: 54 €.
5. Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio): 1 €. Compulsas del Carnet de Familia Numerosa: gratuito.
6. Por concesión de tarjetas de armas para la utilización de carabinas de aire comprimido: 5 €.
7. Tarjeta de identidad para realizar venta en el mercadillo en el día y hora que se establezcan: 10 €.
8. Duplicado y fotocopia de recibos: 2 €.
9. Fotocopia normal: 0,12 € en blanco y negro y 0,15 € en color.

Epígrafe tercero.- Obras y servicios:

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto: 10 €.
2. Certificación de obras (cada una): 40 €.
3. Actas de recepción de obras (cada una): 10 €.

Epígrafe cuarto.- Servicios de Urbanismo:

1. Por obtención de una copia del plano de alineación oficial de una finca: 6 €.
2. Por obtención de una hoja de plano parcelario a escala 1:500, 1:1.000 y 1:2.000: 15 €.
3. Por obtención de una hoja de plano a escala 1: 1.000 y 1: 2.000: 15 €.
4. Por los planos a que se refieren los números anteriores 2 y 3 cuando se soliciten por entidades oficiales o empresas de servicios públicos: 10 €.
5. Cuando los planos a que se refieren los números anteriores se realicen en papel vegetal, la tarifa se incrementará en un: 150 por 100.
6. Por la obtención de una copia de otra de planos (se incrementará con el mismo porcentaje si se dan las mismas circunstancias del número 5): 15 €.
7. Por certificación o expedición de documentos sobre valoración de fincas: 30 €.
8. Por consulta urbanística u otra información sobre planeamiento: 60 €.
9. Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio): 0,20 €.
10. Por tramitación de expediente de cambio de titular en establecimientos de actividades inocuas: 125 €.
11. Por tramitación de expediente de cambio de titular en establecimientos de actividades molestas, nocivas e insalubres: 200 €.
12. Por señalamiento de alineaciones o rasantes: 25 €.

Epígrafe quinto.- Servicios de inspección, tanto de oficio como a instancia de parte:

1. Por inspección de establecimientos sujetos a comunicación: Tasa fija de 150 €, más 1 € por cada metro cuadrado de local inspeccionado.
2. Por inspección de establecimientos sujetos a autorización: Tasa fija de 200 € más 1 € por cada metro cuadrado de local inspeccionado.
3. Por inspección de establecimientos sujetos a licencia municipal: Tasa fija de 250 € más 1 € por cada metro cuadrado de local inspeccionado.



Artículo 7.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Declaración e ingreso

1. Los escritos recibidos por los conductos a los que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, previo requerimiento al interesado para que lo haga en 10 días con apercibimiento de archivo de la solicitud en el caso de no abonar la tasa.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal impreso en el escrito de solicitud o justificación del abono en metálico de la tasa.

3. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba el documento o que lo registre de salida, previo abono de su cantidad, todo ello mediante la estampación de la fecha.

4. El personal encargado del Registro general de entrada y salida, habrá de llevar control del reintegro adecuado conforme a esta Ordenanza.

5. Las actuaciones municipales sujetas a este tributo deberán ir liquidadas antes de que se adopte el acuerdo por el órgano de la Administración, deberá remitir a Intervención la documentación, a efectos de liquidación.

6. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de los juzgados o tribunales, no se entregarán o remitirán sin que previamente se hayan satisfecho los derechos de la tarifa, sin perjuicio de remisión obligatoria conforme a derecho.

7. Cuando se solicite la expedición de una certificación deberá reintegrarse la solicitud en la cuantía que corresponda para la primera hoja, formulándose, cuando proceda, liquidación diferencial.

8. La expedición de cualquier documento sujeta a esta tasa solo podrá realizarse mediante comprobación del pago de la tasa respectiva y, en el momento en que se solicite la actuación municipal a los efectos de expedición de certificados, planos o documentos, que estén gravados por esta Ordenanza, al interesado se le podrá exigir el pago del 60% de la tasa, realizando la liquidación definitiva cuando finalice la actuación municipal.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor: La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos del mismo día en el que se publique el texto íntegro en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Covaleda, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

3230



FUENTETOBA

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Noviembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras, en sus apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 6º, Cuota Tributaria, añadiéndose un nuevo apartado nº 6 denominado “Contenedores de uso exclusivo” al mismo artículo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentetoba, 28 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Luciano Hernández Recio. 3217

LICERAS

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de Basura o de Residuos Sólidos Urbanos.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del texto refundido citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Liceras, 25 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio. 3216

NAVALENO

BASES de la convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a Asociaciones para la realización de Actividades Culturales.

El Ayuntamiento de Navaleño, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2011, ha aprobado las presentes bases:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto la promoción, ayuda y fomento de actividades culturales, sociales y/o deportivas, a través de las correspondientes programaciones anuales realizadas por las asociaciones. Serán subvencionables preferentemente los programas que contengan actividades relacionadas con:



- Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- Deportes: participación en competiciones oficiales y organización de eventos deportivos.
- Educación: cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- Medio Ambiente: cursos y actividades de sensibilización.
- Música: espectáculos de diversos estilos musicales y programas de formación práctica musical.
- Sanidad y Consumo: actividades de formación.
- Tercera Edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo.
- Turismo Social: excursiones con un marcado objeto cultural.

El Ayuntamiento de Navaleno destinará a dichos Programas una asignación con cargo a la consignación presupuestaria 169.48 del Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento para el año 2012.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las subvenciones o ayudas económicas reguladas en las presentes bases, todas aquellas asociaciones legalmente constituidas de carácter cultural, social o deportivo, que carezcan de ánimo de lucro, que tengan su domicilio social en Navaleno, con un ámbito de actuación municipal y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento.

La ayuda económica se destinará de forma exclusiva a los gastos producidos por la realización de actividades de la programación subvencionada, quedando expresamente fuera de esta convocatoria los gastos de inversión, equipamiento y manutención.

Si se realizase publicidad de las actividades subvencionadas, ésta deberá incluir el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de Navaleno.

TERCERA.- SOLICITUDES.

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de Navaleno y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Navaleno, en horas de oficina, añadiendo la siguiente documentación:

- Programación anual detallada y valorada de las actividades de la asociación para el año 2012.
- Memoria de actividades de la asociación durante el 2011 señalando, en su caso, las que se ejecutaron en colaboración con el Ayuntamiento de Navaleno.
- Datos bancarios de la asociación.

CUARTA.- PLAZO.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Si una vez examinadas las instancias y sus documentos se observase que no reúnen los datos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la asociación solicitante, al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días hábiles, a cuyos efectos se hará constar en el requerimiento que se procederá, sin más trámites, al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica, si los defectos no fueran subsanados en dicho plazo, perdiéndose el derecho a percibir la subvención concedida.

A pesar de lo dispuesto, las asociaciones podrán, bien justificar la subvención antes de la fecha límite, bien solicitar anticipo de pago sobre la subvención concedida.

Navaleno, 2 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Paulino Herrero Amat.

3231

**TALVEILA**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 6 octubre de 2011. Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de Presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Talveila, 24 noviembre de 2011.– El Alcalde, Eugenio Vigente Andrés.

3232

Producida la vacante del cargo de Juez de Paz Titular de este municipio y de conformidad con lo establecido en La Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento N° 3/1995 de 7 de junio de los jueces de paz, se abre un plazo de 15 días hábiles para que quienes deseen acceder al cargo presenten solicitud por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser nombrado Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Talveila, 25 noviembre de 2011.– El Alcalde, Eugenio Vigente Andrés.

3233

VIANA DE DUERO

Aprobado por Resolución de Alcaldía, dictada el día 30 de noviembre de 2011, el Padrón de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, correspondiente al ejercicio de 2012 el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Viana de Duero, 30 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Gabriel Mateo Gómez.

3234

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE SORIA****EDICTO**

D. Juan Carlos Martínez Pomar, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento n° 0000322/2011 a instancia de D^a María Montserrat y D^a Inés Azucena Hernández Fuentelsaz, con DNI 16.790.600-W y 16.795.111-M respectivamente, sobre expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:



Dos fincas urbanas sitas en la calle La Fuente, nº 3, de la localidad de Fuentelsanz de Soria (Soria), si bien en tiempos constituía el nº 10 de la misma calle, y así lo certifica el Ayuntamiento de la localidad.

El citado inmueble cuenta con una superficie total de cuatrocientos sesenta metros cuadrados (460 m²). Linda, norte y este, herrañe de las Camarazas y un cerrado; Sur, calle La Fuente; Oeste, calle Mainez.

En la actualidad, y en virtud de escritura notarial de división horizontal y donación (otorgada ante el Notario D. José Manuel Beneitez Bernabé el día 28 de abril de 2008, y registrada con el número 1126 de su protocolo), la finca se encuentra dividida de la siguiente manera entre sus dos propietarias: 234 m² son titularidad de D^a Inés Azucena Hernández Fuentelsaz (referencia catastral 8752001WM4385S0002FK); y 226 m² pertenecen a D^a María Montserrat Hernández Fuentelsaz (referencia catastral 8752001WM4385S0003GL).

Número uno.- Una casa habitación en el pueblo de Fuentelsaz de Soria, calle de La Fuente, número 8A. Consta de planta baja, piso y desván, con su corral o patio. Ocupa una superficie de doscientos veintiséis metros cuadrados (226 m²), de los que ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152 m²) están construidos y el resto, es decir, setenta y cuatro metros cuadrados (74 m²) se destinan a corrales. Linda: norte, con finca número dos resultante de esta división; Sur, calle La Fuente; Este, con suelo rústico; Oeste, finca número dos resultante de esta división.

Representa una cuota de participación con relación al valor total de inmueble, en cargas, elementos y cosas comunes, de un 50,00%.

Valor: nueve mil quinientos euros (9.500 €).

Número dos.- Una casa habitación en el pueblo de Fuentelsaz de Soria, calle de La Fuente, número 8B. Consta de planta baja, con su corral, majada y demás dependencias unidas a la misma. Ocupa una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados (235 m²), de los que ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194 m²) están construidos y el resto, es decir, cuarenta y un metros cuadrados (41 m²) se destinan a corrales.

Linda: norte, con suelo rústico y calle Mainez; Sur, calle La Fuente y finca número uno resultante de esta división; Este, con suelo rústico y finca número uno resultante de esta división; y. Oeste, calle Eras.

Representa una cuota de participación con relación al valor total del inmueble, en cargas, elementos y cosas comunes, de un 50,00%.

Valor: nueve mil quinientos euros (9.500 €).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Soria, 12 de septiembre de 2011.- El Secretario, Juan Carlos Martínez Pomar.

3226

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Doña Antonia Pomedá Iglesias, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 38/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia del INSS y TGSS contra la empresa Muebles Alma-



zán Decoración y Regalo, S.A., se ha dictado Auto de fecha 22-11-2011, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Debo declarar y declaro la nulidad parcial de la Sentencia de 1 de septiembre de 2010, recaída en el Juicio del que dimana la presente ejecución, en cuanto a la condena que contiene de quienes fueron Administradores de Muebles Almazán Decoración y Regalo, S. A., la cual deberá, en su caso, pronunciarse previa la sustanciación del correspondiente procedimiento con todas las garantías.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Almazán Decoración y Regalo SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Soria, 29 de noviembre de 2011.– La Secretaria, Antonia Pomeda Iglesias. 3221

EDICTO

Doña Antonia Pomeda Iglesias, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 43/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia del INSS y la TGSS contra la empresa Muebles Almazán Decoración y Regalo, S.A., se ha dictado auto de fecha 22-11-11, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Debo declarar y declaro la nulidad parcial de la Sentencia de 1 de septiembre de 2010, recaída en el Juicio del que dimana la presente ejecución, en cuanto a la condena que contiene de quienes fueron Administradores de Muebles Almazán Decoración y Regalo, S.A., la cual deberá, en su caso, pronunciarse previa la sustanciación del correspondiente procedimiento con todas las garantías.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Almazán Decoración y Regalo SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Soria, 29 de noviembre de 2011.– La Secretaria, Antonia Pomeda Iglesias. 3222

EDICTO

Doña Antonia Pomeda Iglesias, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 39/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Soria contra la empresa Muebles Almazán Decoración y Regalo S.A., se ha dictado auto en fecha 29-11-11, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Debo declarar y declaro la nulidad parcial de la Sentencia de 1 de septiembre de 2010, recaída en el Juicio del que dimana la presente ejecución, en cuanto a la condena que contiene de quienes fueron Administradores de Muebles Almazán Decoración y Regalo, S.A., la cual deberá, en su caso, pronunciarse previa la sustanciación del correspondiente procedimiento con todas las garantías.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Almazán Decoración y Regalo SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Soria, 29 de noviembre de 2011.– La Secretaria, Antonia Pomeda Iglesias. 3223